



Promulgada el:
19/2/04
Decreto N° 097/04

SECRETARIA DE INTENDENCIA

Municipalidad de RIO CEBALLOS

CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS
Avda. San Martín 4.400- 1° Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba
Tel./ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

19.02.04
ghu

ORDENANZA N° 1368/03

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal, el cual, establece el Marco Regulatorio del Servicio Público de Provisión de Agua Potable;

Y CONSIDERANDO:

Que con la aprobación del presente elemento se cumple con un requisito importante a los efectos de contener en una Ordenanza todos los alcances que hacen a este importante servicio, estableciendo en el presente texto ordenado todas las disposiciones inherentes en la materia;
Por todo ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1°-ESTABLECESE por la presente Ordenanza, el Marco Regulatorio del Servicio Público de Provisión de Agua Potable que será de aplicación en todo el territorio de la Ciudad de Río Ceballos, en los términos de los arts. 63° inc. 22 y 102° de la Carta Orgánica Municipal y de conformidad a lo previsto en el art. 186° incisos 6 y 7 de la Constitución Provincial. Determinando la jurisdicción y competencia municipal.

La presente Ordenanza se aplica sin perjuicio de las disposiciones dictadas por la Provincia y la Nación en ejercicios de sus potestades reglamentarias, respetando lo normado por el artículo 161° de la Constitución Provincial y el artículo 31° de la Constitución Nacional.-

Art.2°- EN TODO lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicarán supletoriamente: el Código de Agua de la Provincia de Córdoba; el Marco Regulator para la Prestación de los servicios de Agua Potable y Desagües cloacales en la Provincia de Córdoba (Decreto 529/94) o la norma que lo sustituya en el futuro; la Carta Orgánica Municipal y toda otra Ordenanza municipal vigente que rija la materia y no se oponga a la presente. En la aplicación supletoria prevista se respetará el orden de prelación mencionado en el presente artículo, de conformidad a lo previsto en la Constitución Nacional y Constitución Provincial.-

ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS



TOMÁS GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS

111



TITULO II
CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO
Capítulo 1
DEFINICIONES TERMINOLOGICAS

Art.3º- A LOS EFECTOS de esta Ordenanza se entenderá por:

- a) Infraestructura del Servicio: Instalaciones necesarias e imprescindible para la prestación del servicio, tales como: cisternas, redes de distribución domiciliaria, medidores, llaves de paso.
- b) Bienes afectados al servicio: Los que sin pertenecer a la infraestructura del servicio tienen una afectación directa con la prestación del mismo.
- c) Fuentes alternativas: Toda otra fuente de captación de agua que no provenga del Dique La Quebrada.
- d) Ambito territorial de la prestación: área territorial coincidente con el ejido Municipal de la Ciudad de Río Ceballos.
- e) Usuario: Persona física o jurídica propietaria, poseedora o tenedora de un inmueble que se encuentre conectado a la red de distribución y reciba el servicio de provisión de agua potable.
- f) Beneficiario: Persona física o jurídica propietaria, poseedora o tenedora de un inmueble que estando en condiciones técnicas de conectarse a la red de distribución de agua potable no reciba el servicio.
- g) Titular del Servicio: La Municipalidad de Río Ceballos.
- h) Prestador: 1) La Municipalidad de Río Ceballos cuando presta el servicio en forma directa a través de un organismo de la propia Administración Municipal; y 2) las personas de existencia física o jurídica a quienes la Municipalidad les haya otorgado la concesión del servicio o permiso respectivo.
- i) Concesión del servicio: Autorización otorgada por la Municipalidad de Río Ceballos a terceras personas de existencia física o jurídica para la prestación del servicio, cuyas características y modalidades se registrarán por la presente Ordenanza, Régimen de Contratación Municipal y el contrato de concesión que se suscriba al efecto.
- j) Concesionario: Persona física o jurídica que por decisión del Titular del Servicio, se constituye en prestadora del mismo, por un período determinado.
- k) Agua Potable: Agua que cumpla con todos y cada uno de los límites impuestos por la normas de calidad de agua para bebida, tanto municipales, provinciales, nacionales como internacionales
- l) Canon: prestación pecuniaria que grava la concesión del servicio público de provisión de agua potable.

Capítulo 2
REGIMEN DEL SERVICIO
Sección Primera
Del Carácter del Servicio

Art.4º-INTEGRAN el Servicio Público de Agua Potable, las siguientes actividades:

- a) Prestación de todos o algunos de los servicios de: captación; potabilizadora, almacenamiento, impulsión, transporte y conducción y la distribución y comercialización del agua para consumo doméstico, comercial e industrial. La provisión de agua a industrias dependerá de que resulte técnicamente viable y no afecte la provisión de agua potable para consumo doméstico.
- b) Actividades complementarias de facturación y cobro de los servicios a los usuarios.


ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS




TOMÁS GASPAR CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel/ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

Art.5º- LAS ACTIVIDADES comprendidas en el servicio público de agua implican también: construcción, renovación y ampliación de las instalaciones necesarias, conexión y suministro del servicio a todo usuario, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, demás Ordenanzas Municipales y sus reglamentaciones, y la legislación Provincial aplicables en la materia.

**Sección Segunda
De la Conexión del Servicio**

Art.6º- La CONEXIÓN del servicio de agua potable será obligatoria para todo inmueble edificado destinado a ser habitable, con frente a la red de distribución y supeeditada a la factibilidad del servicio. Excepto aquellas propiedades que actualmente cuenten con el suministro de fuentes alternativas de agua autorizadas por el titular del servicio.-

Art.7º- PARA acceder al servicio el usuario deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- Completar solicitud impresa provista por el prestador en la que consten, entre otros datos: los de la propiedad inmueble afectado al servicio (calle, nº, barrio, datos catastrales, datos oficiales); lo del usuario (nombre, nº de documento, calidad del título, domicilio real, domicilio especial o de envío de cedulones, categoría del servicio (residencial, comercial, industrial o diferencial); estado del inmueble (edificado o baldío).
- Autorización municipal para zanjeo de calles, permiso de conexión de agua y libre deuda municipal (pago tasa de sellado – previa factibilidad del servicio);
- Abonar en la sede administrativa del prestador el importe correspondiente al rubro “Derecho de Conexión”.-

Art.8º- EL SERVICIO deberá prestarse en un plazo no mayor de quince días a partir de la fecha de la solicitud de conexión, previo cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo anterior, salvo causal de fuerza mayor debidamente acreditada.-

Art.9º- EN EL MARCO de la presente Ordenanza el D. E. M. mediante la reglamentación pertinente, establecerá las normas que regulen la construcción externa e interna de las conexiones.-

**Sección Tercera
Del tipo o categoría de la conexión**

Art.10º- SE ESTABLECEN cuatro (4) categorías de conexiones para usuarios del servicio de agua: RESIDENCIAL, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DIFERENCIADAS.-

Art.11º- SE ENCUADRARAN en la categoría residencial, las conexiones de suministro en las que el agua se utilice exclusivamente para bebida e higiene humana. Consecuentemente corresponde a propiedades destinadas principalmente a vivienda en las que no se ejerce ningún tipo de actividad comercial o industrial, o que, si se ejercieran éstas, el uso el agua no resulte esencial para la actividad.-

Art.12º- SE ENCUADRARAN en la categoría comercial, las conexiones realizadas en propiedades en las que el uso del agua constituya un elemento esencial para ejercer la actividad.-

Art.13º- SE ENCUADRARAN en la categoría industrial, las conexiones realizadas en propiedades en las que el uso del agua constituya un elemento esencial para ejercer la actividad.-



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel/ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

Art.14º- SE ENCUADRARAN en la categoría diferencial, aquellas conexiones de tipo residencial que correspondan a usuarios de escasos recursos, que acrediten fehacientemente tal condición; y las personas físicas o jurídicas registradas como loteadores en la Municipalidad de Río Ceballos.-

Art.15º- CUANDO en un mismo inmueble se desarrollen actividades ajustadas a las diferentes categorizaciones, se exigirán conexiones independientes para cada una de ellas.

Sección Cuarta

De la obligatoriedad de Instalar Medidor

Art.16º- EL PRESTADOR está obligado a cuantificar el consumo a través de medidores. A tal efecto, deberán ser homologados por el titular del servicio o por los organismos que éste indique.-

Art.17º- PARA los casos en los que, circunstancialmente o por mal funcionamiento, debido a la causal que fuere, no se contare con el consumo real, el mismo será estimado en función del consumo promedio de los últimos seis meses o los meses que estuviere conectado al servicio, cuando la conexión tuviere menos de esa antigüedad.-

Art.18º- EL USUARIO podrá solicitar al prestador el retiro temporario del medidor, como medida preventiva por ausencias prolongadas u otras causales, debiendo abonar, tanto la tasa de retiro como la de reconexión, al momento de la solicitud de cada una. Ello sin perjuicio de abonar el derecho correspondiente como beneficiario, mientras dure la suspensión voluntaria.-

Art.19º- CUANDO el retiro del medidor procediera por causales de suspensión del servicio, corresponderá que las tasas de retiro y reconexión sean abonadas al momento de solicitar la reconexión.-

Capitulo 3

REGIMEN DE CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Art. 20º- LAS OBRAS complementarias que el Municipio ejecute para el sistema de prestación de servicios de agua potable y desagües cloacales, aprobadas en los planes anuales de inversión, se encuentran regidos en cuanto a su forma de pago por el presente capítulo realizándose con cargo directo y especial a los usuarios beneficiados. Serán declaradas de utilidad pública y pago obligatorio por el Municipio en forma previa a su ejecución y pago, implementándose los sistemas de consulta al usuario que se consideren adecuados. A los efectos de este artículo, se consideran obras complementarias las conceptualizadas por el art. 30º párrafo 3ro. del Marco Regulator Provincial y el art. 3º inc. a) de la presente Ordenanza.-

Art.20º BIS- EN EL CASO que el Municipio disponga ejecutar sistemas de captación, tratamiento, conducción o distribución para el servicio local de provisión de agua potable y desagües cloacales, que impliquen la realización de obras de toma, plantas de potabilización o tratamiento de efluentes, conducciones troncales, etc., cuyo objeto es el servicio en general, no siendo posible identificar a usuarios o subgrupos de usuarios que se beneficien en particular con su ejecución, se adoptará un sistema de contratación y pago de acuerdo con lo establecido en el art. 30 incs. a) y b) del Marco Regulator de la Provincia o de la norma provincial que se dicte en su reemplazo. Las obras mencionadas en el presente artículo quedan excluidas de las normas del presente capítulo.

ENRIQUE F. ...
SEC. CONCEJO DELIB. ...
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS



TOMAS ...
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE ...
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel/ Fax: (03543) 45-1502/1241/1020/3355-

- Art.21º- EL PRECIO** total de cada obra se dividirá por el total de metros de frente que sumen las propiedades particulares involucradas en las misma, obteniéndose así un valor por metro lineal.-
- Art.22º- EL PRECIO** a abonar por cada beneficiario resultará, en todos los casos, de multiplicar el valor del metro lineal determinado en el artículo anterior, por la cantidad de metros que sumen él o los frentes de la parcela de la que es titular o poseedor, más un adicional de hasta el veinte por ciento (20%) destinado a cubrir gastos administrativos, mora eventual y carenciados.-
- Art.23º- LAS PROPIEDADES** sujetas al régimen de propiedad horizontal abonarán de acuerdo a como se determine en la Ordenanza particular de obra respectiva. En todos los casos tributarán un mínimo por unidad funcional equivalente a diez (10) metros de frente.-
- Art.24º- LOS IMPORTES** referidos en los artículos anteriores se facturarán a los beneficiarios una vez establecida la disponibilidad del servicio, previo acto administrativo expreso del titular del servicio que autorice el cobro, y en las condiciones previstas en el art. 78º de esta Ordenanza.-
- Art.25º- EL PAGO** de la contribución por mejoras se realizará en cuotas, diferenciado en la factura, y su monto no podrá superar el treinta por ciento (30%) del ítem "costo fijo" para las propiedad edificadas, y del cien por ciento (100%) para los baldíos.-
- Art.26º- NO OBSTANTE** lo dispuesto en los artículos precedentes, se podrán instrumentar otros planes de pago de adhesión voluntaria u otras formas de establecer el gravamen por la contribuciones por mejora, en función de las características de la obra.-

Capítulo 4

REGIMEN DE BIENES DEL SERVICIO

Sección Primera

Bienes que Constituyen la Infraestructura Básica del Servicio

- Art.27º- CONSTITUYEN** la infraestructura del servicio, los bienes e instalaciones necesarias e imprescindibles para la prestación del mismo, tales como: cisternas, redes de distribución domiciliaria, medidores y llaves de paso.-
- Art.28º- LOS BIENES** que integran la infraestructura del sistema de provisión de agua, son de propiedad del titular del servicio integrando el dominio público municipal. Salvo convenio especial aprobado por Ordenanza; no se podrá disponer de ellos por ningún título; ni gravarlos, arrendarlos, subarrendarlos o darlos en comodato; ni afectarlos a otros destino que no sea la prestación del servicio. Lo establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio del derecho de todo prestador a recuperar la inversión efectuada con fondos propios debidamente acreditados, para ejecución de la obra que integran la infraestructura básica.-
- Art.29º- EL PRESTADOR** del servicio, deberá reparar y mantener los bienes de infraestructura en buenas condiciones de operación, en tanto ello resulte necesario para prestar debidamente el servicio, incluyendo la reposición de aquellos que hallan llegado al fin de su vida útil, o que se destruya. Estará a cargo del prestador todas las reparaciones, sean ordinarias o extraordinarias.-
- Art.30º- LAS AMPLIACIONES** y mejoras que el prestador realice al sistema de distribución de agua, devendrán de pleno derecho de propiedad del titular del ser-



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel/ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

vicio, quedando también de pleno derecho, sujetas a las mismas reglas que los bienes de infraestructura, en cuya definición serán incluidos a partir de su incorporación.-

**Sección Segunda
Del Inventario**

Art.31º- EL PRESTADOR del servicio deberá llevar un “libro inventario” de los bienes que integran la infraestructura del sistema, a fin de determinar la existencia y estado de los mismos. Será rubricado por el prestador y, en caso de estar concesionado el servicio, también por el titular del servicio y sometido a revisión de éste en las oportunidades que estime conveniente.-

Art.32º- EL PRESTADOR deberá mantener actualizado el “libro inventario”, al que agregará cada año los bienes que vaya incorporando en reemplazo de los retirados por amortización, obsolescencia u otras causas. También agregará todos los elementos que resulten de la aplicación del régimen de inversiones establecidos en el capítulo cinco de esta Ordenanza.-

Art.33º- UNA COPIA rubricada de la actualización anual del inventario con las altas y bajas operadas deberá ser entregado al titular del servicio, en caso de estar concesionado el servicio, conjuntamente con la documentación contable respectiva correspondiente a dicho año, con indicación de los montos invertidos, los que se considerarán aprobados si no son observados dentro de los 180 días de recibidos. Para el caso de ser observados, el concesionario deberá salvar los mismos en el plazo de 30 días contados a partir de su notificación.-

**Sección Tercera
Bienes Afectados al Servicio**

Art.34º- INTEGRAN los bienes afectados al servicio, los que sin pertenecer a la infraestructura del servicio, tienen una vinculación directa con la prestación del mismo.-

Art.35º- LOS BIENES a que hace referencia el artículo anterior, en caso de estar concesionado el servicio, la Municipalidad podrá adquirirlos en propiedad o arrendarlos en las circunstancias y condiciones establecidas en el artículo 108º de la Carta Orgánica Municipal.-

**Capítulo 5
Régimen de Inversiones**

Art.36º- ANUALMENTE, y antes del 30 de agosto de cada año el prestador elevará al titular del servicio para su aprobación, en caso de estar concesionado el servicio, un plan de inversiones de la infraestructura del sistema, en función de completar la red originaria prevista, o en función de nuevos requerimientos, el que deberá contar con la aprobación del Concejo Deliberante. Su incumplimiento se considerará falta grave.-

Art.37º- A LOS FINES PREVISTOS en el artículo anterior, el D. E. M. remitirá el plan de inversiones al Concejo Deliberante en un plazo no mayor de diez días corridos de recepcionado, quien propondrá las modificaciones que estima convenientes o lo aprobará sin observaciones antes del 31 de diciembre de ese mismo año.-

Art.38º- EL PLAN DE INVERSIÓN de infraestructura del servicio que al efecto se eleve, deberá sustentar el porcentaje que se establezca la tarifa, el que podrá

MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS

ENRIQUE AZ



TOMAS GERRIN CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel/ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

ser realizado anualmente por el titular del servicio, en caso de estar concesionado el servicio.-

Art.39º- SI LAS INVERSIONES proyectadas en el plano anual se llevan a cabo por montos de dinero menores a los presupuestados, el excedente deberá ser destinado a otras obras prevista en dicho plan, o en las del próximo ejercicio.-

Art.40º- PARA EL CASO que las obras tengan un costo superior al proyectado medido en moneda constante, por demoras en su ejecución imputables al prestador; el mismo deberá ser absorbido por este, en el caso de estar concesionado el servicio, no pudiendo volcarlo al costo tarifario, salvo autorización expresa del titular del servicio con aprobación del Concejo Deliberante.-

Art.41º- EL FONDO DE INVERSIÓN estará formado por los aportes provenientes del ítem inversiones que establece el artículo 79º, inc. e) de esta Ordenanza; más los importes provenientes de los inmuebles sujetos a prestación, por pago de obras realizadas correspondientes a planes anuales de inversión de obras de infraestructura del servicio, sometidas al régimen de contribución por mejora; más el excedente o diferencia de importes que resulten de aplicar entre el valor básico del metro cúbico de agua determinado para la tarifa, y los recargos aplicados sobre montos máximos que excedan lo establecido para categoría legislado en los artículos 83º, 84º y 85º de esta Ordenanza; más los aportes efectuados por usuarios particulares; y en general, por todo otro aporte destinado a tal fin y así determinado por esta Ordenanza, el contrato de concesión respectivo y otras ordenanzas especiales que se dicten al efecto.-

Art.42º- EL PLAN de inversiones anual se deberá realizar dentro de los plazos establecidos en las Ordenanzas particulares, salvo causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. Su incumplimiento se encuadrará como falta grave.-

Art.43º- UNO O VARIOS usuarios podrán solicitar la ejecución de obras de inversión no previstas en los planes anuales, aportando el financiamiento necesario para tal fin o construyendo la misma a su costo y cargo. El titular del servicio y el prestador, en su caso, evaluará la propuesta, la que deberá contar con la aprobación del Concejo Deliberante y ajustarse a lo establecido en los artículos precedentes, si correspondiere.-

Art.44º- PARA EL CASO que él o los solicitantes que financien la obra no sean propietarios de la totalidad de las propiedades afectadas a la misma, ésta, a los fines del pago de los frentistas beneficiados por la obra, será incorporado como a ejecutar en el próximo plan de inversiones, y el dinero aportado para financiar propiedades de terceros, reintegrando a los aportantes en las condiciones que se establezcan en las Ordenanzas respectivas.-

ENRIQUE PAZ
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS

TOMAS ABREU AMBROS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS



**TITULO III
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Capítulo 1

CALIDAD Y EFICIENCIA DEL SERVICIO

Art.45º- EL SERVICIO debe ser prestado en forma regular, continua, uniforme y general, y en las condiciones de calidad exigidas por la presente Ordenanza y las



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1° Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel/ Fax: (03543) 45-1502/1241/1020/3355-

normas aplicables que los rigen y las recomendaciones que los Organismos Internacionales sobre la materia hayan dictado, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y del medio ambiente.-

Art.46°- LA CALIDAD del agua potable que se suministre en la Ciudad de Río Ceballos, siempre dentro de las normas que dicte la Dirección de Agua y Saneamiento de la Provincia de Córdoba y sin perjuicio de las exigencias adicionales que la Municipalidad de Río Ceballos introduzca en las prestaciones bajo su jurisdicción, deberá cumplir con los requisitos de calidad, que establezcan la Organización Mundial de la Salud y la legislación provincial vigente sobre la materia.-

Art.47°-EL PRESTADOR del servicio deberá efectuar controles periódicos de la calidad del agua a la salida de cada cisterna de almacenamiento. Los mismos consistirán en análisis químicos, físicos y bacteriológicos. La frecuencia de dichos análisis se ajustará lo establecido en la reglamentación complementaria que al efecto dicte el D. E. M., sin que esto constituya impedimento para que otras reglamentaciones de interés público determinen un aumento en la frecuencia.-

Art.48°- EL PRESTADOR del servicio en caso de estar concesionado, deberá llevar un registro ordenado y foliado de los distintos análisis realizados, y remitir copias quincenalmente al titular del servicio.-

Art.49°- EL PRESTADOR del servicio deberá controlar la cantidad de agua adquirida al productor o producida por él mismo. A tal efecto, instalará a la entrada de cada cisterna de almacenamiento y distribución, un caudalímetro.
De igual manera, deberá controlar la cantidad de agua comercializada a los usuarios colocando medidores al ingreso de las propiedades, ya sean éstas públicas o privadas.-

Art.50°- EL PRESTADOR del servicio, en su caso, deberá efectuar controles de pérdidas y sustracciones, colocando caudalímetros a la salida de las fuentes alternativas de producción o bombeo, y de las cisternas de almacenamiento y distribución, además de otras medidas que se consideren conveniente.-

Capítulo 2
FUENTES ALTERNATIVAS

Art.51°- EL PRESTADOR podrá recurrir a otras fuentes alternativas de provisión de agua. A tales fines, llevará un registro de las fuentes alternativas con las que se cuentan a la fecha, indicando, entre otros datos: de la propiedad del inmueble donde se encuentra; de su titular; de las características físico - químicas del agua; de la cantidad de m³/hora; y todo otro dato que resulte y haga al interés público.-

Art.52°- EL MANTENIMIENTO y utilización de una fuente alternativa domiciliaria de agua, requerirá expresa autorización del titular del servicio.-

Art.53°- LAS FUENTES de agua alternativas no deberán comunicarse por ningún concepto con la red de distribución del sistema de la Planta Potabilizadora "La Quebrada", su incumplimiento será considerado falta grave.-

Art.54°- A EXCEPCION de la red de distribución alimentada por la planta potabilizadora La Quebrada, los demás sistemas de provisión de agua que funcionen en la actualidad, serán considerados como fuentes alternativas. Al momento de cesar en la prestación del servicio, sus prestadores deberán comunicar esta situación a la Municipalidad, a quién además, le transferirán todas las instalaciones necesarias e imprescindibles para la prestación del servicio y demás bienes



que tengan una afectación con el mismo, en los términos y alcances de la legislación municipal vigente.-

TITULO IV
PARTES INVOLUCRADAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO
Capítulo 1
DEL TITULAR DEL SERVICIO

Art.55º- LA MUNICIPALIDAD de Río Ceballos es la titular del servicio, y en tal carácter es la responsable de su organización y puesta en funcionamiento y prever el control de los usuarios en la prestación del servicio en los términos el art. 75º de la Constitución Provincial.-

Art.56º- LA MUNICIPALIDAD de Río Ceballos podrá prestar por sí el servicio o a través de terceras personas de existencia física o jurídica, en este caso, ejercerá la dirección técnica y el control del servicio e impartirá las instrucciones pertinentes que tiendan a su mejor organización y funcionamiento. A estos fines podrá disponer la modificación, supresión o ampliación de la prestación del servicio sin alterar la ecuación económico financiera. Asimismo, teniendo en cuenta el interés de la comunidad por razones de oportunidad, mérito o conveniencia podrá rescatar la concesión, autorización o permiso, sin perjuicio del derecho indemnizatorio que le pudiera corresponder a los interesados, con los alcances previstos en la Carta Orgánica Municipal y el contrato de concesión respectivo.-

Capítulo 2
DE LOS PRESTADORES
Sección Primera
Concepto

Art.57º- SE CONSIDERAN prestadores: 1) al titular del servicio, si ejecutare el mismo en forma directa, a través de organismos de la Administración Pública Municipal; y 2) a terceros personas de existencia física o jurídica a quienes la Municipalidad les haya otorgado la concesión del servicio o permiso respectivo.-

Art.58º- EL PRESTADOR deberá proporcionar el servicio a todos los usuarios que se encuentren en condiciones de recibirlo, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza y reglamentación respectiva.-

Sección Segunda
Requisitos

Art.59º- EL PRESTADOR, en caso de ser privado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Capacidad técnica: que se acreditará mediante operadores con antecedentes comprobables, los que deberán ser demostrados en el procedimiento de selección para el otorgamiento de la concesión, y controles externos establecidos en esta Ordenanza.
- Organización administrativa: sujeta a normas de control de eficiencia y calidad, y relacionadas directamente al servicio.
- Patrimonio: propio suficiente y el equipamiento mínimo necesario para la prestación del servicio.

ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS





CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel/ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

- d) Organización económica financiera que le permita funcionar con el producido de la tarifa, durante todo el término de la prestación.
- e) Contar con personal técnico y administrativo idóneo y suficiente para realizar todas las tareas concernientes a la prestación del servicio.
- f) Disponer de oficina técnica específica de control normativo e inspecciones y oficinas de atención al público.
- g) Llevar una contabilidad específica y separada de otros servicios prestados o actividades que desarrollen en forma simultánea con la prestación del servicio de provisión de agua potable.-

Sección Tercera
Obligaciones del Prestador

Art. 60ª - SON OBLIGACIONES del prestador del servicio, las siguientes:

- a) Prestar el servicio de conformidad con lo que dispone esta Ordenanza, demás normativa de aplicación supletoria, leyes, ordenanzas y reglamentaciones que contengan obligaciones a observar en relación con las actividades propias de los servicios de que se trata en la presente Ordenanza, o las que se dicten en el futuro; manteniendo las redes e instalaciones en perfectas condiciones de utilización, conservación y seguridad; y en su caso renovarlas y mejorarlas.-
- b) Suministrar agua en forma continua y permanente, a todos aquellos que la solicitan y se adapten a los requisitos establecidos por esta Ordenanza, reglamentos y demás disposiciones vigentes.
- c) Disponer de los medios que permita la ejecución de los controles externos que se establecen en esta Ordenanza.
- d) Establecer un servicio de información, atención y asesoramiento a los usuarios, con cargo de entregar constancias en todos los casos de presentaciones o solicitudes que estos efectúan.
- e) Presentar anualmente planes de operación, inversión, mejoras y expansión de los servicios que deberán ser aprobados por el titular del servicio.
- f) Dar acceso a la información y atender las reclamaciones que le formulen entidades de usuarios y consumidores debidamente reconocidas, de particulares usuarios, y en su caso de beneficiarios.-
- g) Poner a disposición de los usuarios un "libro de quejas" foliado y rubricado por el titular del servicio haciendo saber de su existencia a través de cartelera apropiada exhibida en las oficinas del prestador, en caso de estar concesionado el servicio.
- h) Comunicar oportunamente a la Municipalidad y a los usuarios cualquier circunstancia que impida, altere o interrumpa la prestación del servicio por un período superior a las 24 horas.
- i) Reparar las alteraciones ocasionadas en bienes de dominio público o privado, como consecuencia de las instalaciones o reparaciones de redes y elementos afectados al servicio.
- j) Mantener un óptimo grado de potabilidad en el agua de consumo humano, de acuerdo a parámetros aprobados por el titular del servicio y a lo prescripto por la legislación aplicable en la materia.
- k) Mantener en las redes de distribución, caudal y presión de acuerdo lo establecido en el reglamento técnico.
- l) Proporcionar la información sobre su actividad, resultados económicos, evolución técnica, cumplimiento de planes de obra y expansión de servicios, y demás información a que esté obligado por las norma legales o contractuales que gobiernen el servicio, y toda otra información que el Municipio le requiera.
- m) Comunicar mensualmente a la Municipalidad la aplicación de sanciones a los infractores de esta Ordenanza y demás legislación vigente referida al uso de agua.

ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS



TOLOVA GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS



- n) Llevar los registros contables, técnicos y demás comprobantes y registraciones que requiera el titular del servicio.
- o) Suministrar al titular del servicio la documentación contable y técnica que éste le requiera, en caso de estar concesionado el servicio.
- p) Facilitar el acceso de los funcionarios del titular del servicio a las oficinas e instalaciones, para llevar a cabo inspecciones y realizar auditorías, en caso de estar concesionado el servicio.
- q) Mantener una guardia de emergencia que permita atender reclamos por roturas de cañerías, implementando un servicio de emergencia que permita resolver las dificultades de abastecimiento originadas en la interrupción del suministro, cuando el mismo supere las veinticuatro (24) horas.
- r) Elaborar estadísticas de los consumos, pérdidas, análisis y todo otro elemento significativo que permita y contribuya a desarrollar la política más adecuada destinada al logro de los objetivos perseguidos.
- s) Proveer a todos usuario copia del "Reglamento del Usuario".

Sección Cuarta Atribuciones del Prestador

Art.61º- SON ATRIBUCIONES del prestador, las siguientes:

- a) Recomendar al titular del servicio la necesidad de expropiación de inmuebles y la constitución de restricciones al dominio y servidumbres necesarias para la prestación de los servicios.
- b) Acordar con los organismos públicos o privados el uso común del suelo o subsuelo y de los recursos naturales, cuando sea necesario para la construcción y explotación de las obras previstas, con la correspondiente aprobación de la autoridad de aplicación.
- c) Utilizar la vía pública cumpliendo con las normas aplicables y ocupar el subsuelo para la instalación de cañerías, conductos y otras obras afectadas al servicio, previa aprobación del proyecto por la Municipalidad de Río Ceballos, debiendo reparar las alteraciones ocasionadas a bienes de terceros. La utilización de la superficie o subsuelo de los lugares de dominio público municipal será gratuita, siempre que sea para la instalación de la infraestructura.
- d) Gozar de la exclusividad de la prestación del servicio dentro del área de explotación que le haya sido adjudicada, en caso de estar concesionado el servicio.
- e) Facturar y cobrar los servicios que preste, y reducir o suspender los mismos en los casos previstos en la legislación municipal vigente y reglamentación respectiva.
- f) Solicitar la adecuación de las tarifas de acuerdo a los costos del servicio, de modo que pueda mantenerse la ecuación económica financiera preestablecida.

Sección Quinta De las Sanciones

Art.62º- EL PRESTADOR, en caso de estar concesionado el servicio, será pasible de sanciones de acuerdo con lo normado en esta Ordenanza, en la Ordenanza N° 1119/99 (T. O.) y modificatorias, y las previsiones que al efecto se determinen en el contrato de concesión.-

Art.63º- LA APLICACIÓN de las sanciones será independiente de la obligación del prestador de reintegrar o compensar la tarifa indebidamente cobrada a los usuarios, o de indemnizar los perjuicios ocasionados al estado, a los usuarios o terceros, por la infracción.

ENRIQUE PAZ
SAC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS

TOMÁS GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS



Art.64º- NO PODRA aplicarse más de una sanción por una misma infracción, aunque el acto u omisión del prestador afecte simultáneamente a varios usuarios o terceros.-

Art.65º- LAS INFRACCIONES tendrán carácter objetivo, y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa del prestador y de las personas por la cuales deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario.-

Art.66º- EL ACTO sancionatorio firme en sede administrativa, ocurrido dentro de los doce meses anterior a una nueva infracción, constituirá antecedente a los fines de considerar configurada la reiteración de falta.

Art.67º- LA APLICACIÓN de las sanciones no impedirá al titular del servicio promover las acciones judiciales que persigan el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la prestación con más los accesorios que pudieran corresponder en derecho.-

Art.68º- TODA MULTA deberá ser pagada en dinero efectivo dentro de los quince (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución, no siendo admisible su compensación. Sus importes se establecerán en la Ordenanza Código de Faltas o en otras ordenanzas especiales, y/o en el contrato de concesión respectivo aprobado por ordenanza especial.-

Art.69º- EN FORMA PREVIA a la aplicación de la sanción, se imputará al prestador el incumplimiento y se le otorgarán cinco (5) días hábiles, que se contarán a partir de su notificación, para que produzca descargo y presente pruebas. Producidas estas o vencido el término sin que se haya ejercido defensa alguna, el titular del servicio resolverá sin otra sustanciación y notificará fehacientemente la resolución recaída. El plazo previsto en este artículo se podrá ampliar, conforme la complejidad del caso, hasta un máximo de veinte (20) días hábiles.

Art. 70ª- LA APLICACIÓN de la sanción no exime al prestador del cumplimiento de la obligación cuyo incumplimiento se sancionara. A tales efectos, al notificarse la sanción, se intimará al prestador a dar cumplimiento a la obligación respectiva en el plazo que se fije, bajo apercibimiento de nuevas sanciones. El incumplimiento de la intimación se considerará como falta grave.-

Art.71º- LAS SANCIONES se graduarán en función de:

- a) la gravedad y reiteración de la infracción.
- b) El grado general de cumplimiento de las obligaciones del prestador, establecidas en ésta y otras ordenanzas o reglamentaciones.
- c) Las dificultades o perjuicios que la infracción cause al servicio, a los usuarios y a terceros.
- d) El grado de afectación al interés público.
- e) El ocultamiento deliberado de la situación infraccional mediante registros incorrectas, declaraciones faltas incompletas u otros arbitrios análogos.

Art.72º- PODRAN EXIMIRSE de sanción, las infracciones menores que el prestador corrija dentro del término del emplazamiento que le curse el titular del servicio.



Capítulo 3 DE LOS USUARIOS Sección Primera Concepto

Art.73º- SE DENOMINA usuario a toda persona física o jurídica, que en el carácter de: propietario, consorcio de propietarios según Ley 13.512 en forma colectiva o



individual; y a poseedores, simples tenedores u otro título legítimo, de inmuebles que conectados a la red de distribución reciban de la entidad prestadora el servicio de agua potable.-

Sección Segunda Requisitos

Art.74º- **TODA PERSONA** física o jurídica para acceder al servicio, deberá acreditar previamente, haber cumplimentado los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos por las disposiciones vigentes.-

Art.75º- **EL PRESTADOR** del servicio redactará un “Reglamento de Usuarios” en el marco de la presente Ordenanza, que establecerá de manera precisa los requisitos que deberá cumplimentar el usuario para acceder al servicio; su relación con el prestador y titular del servicio; sus derechos, obligaciones y sanciones. En el caso de servicios concesionados, este reglamento deberá ser aprobado por el concedente.-

ENRIQUE PAZ
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS

Capítulo 4 DE LOS BENEFICIARIOS

Art.76º- **LOS BENEFICIARIOS**, son los propietarios, poseedores o tenedores de inmuebles sujetos a prestación beneficiados por la obra de infraestructura del servicio de provisión de agua potable, que estando en condiciones técnicas de conectarse no reciben el servicio.-

Art.77º- **LOS BENEFICIARIOS**, cuando hayan sido notificados en forma previa, fehaciente e individual de la disponibilidad del servicio, están obligados al pago del precio que en concepto de cargo fijo, cubra los costos de explotación y mantenimiento del sistema.-



TITULO V REGIMEN ECONOMICO DE LA PRESTACIÓN Capítulo 1 DEL REGIMEN TARIFARIO Sección Primera Principios Generales

Art.78º- **LOS PRECIOS** y tarifas del servicio no podrán ser impuestas, sin su aprobación por el Concejo Deliberante mediante Ordenanza dictada al efecto, debiéndose ajustar a los siguientes principios generales:

- Propender al uso racional y eficiente de los servicios que se prestan a los usuarios y de los recursos empleados para su prestación.
- Posibilitar un equilibrio entre la oferta y la demanda de servicios que permita el mejoramiento y crecimiento permanente de los mismos.
- Atender a lo objetos sanitarios y económicos en función social vinculados con los servicios.
- Reflejar el costo económico de la prestación de los servicios con criterio de eficiencia, incorporando los costos emergente de los planes de mejoramiento y am-

TOMAS MARIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS



pliación y cuando corresponda, márgenes razonables de beneficios para los prestadores.-

Sección Segunda De la Conformación de la Tarifa

Art.79º- LA TARIFA estará conformada por los siguientes items:

- a) **CARGO FIJO:** Cubre los costos fijos de la explotación y mantenimiento del sistema, que se deberá abonar independientemente de que se haga uso o no del servicio. Se entenderá como componentes de este item: 1) los costos de las reparaciones de roturas eventuales producidas en las redes de distribución; 2) los costos del personal gerencial, administrativo y de cuadrilla afectados al servicio; 3) costos de los bienes y servicios necesarios que hacen a la prestación, están incluidos, entre otros, alquiler de sede administrativa, servicios de electricidad, teléfonos y similares, combustibles y lubricantes, amortización y conservación de vehículos y, en general, todo otro gasto que no sea declarado prescindible por el Concejo Deliberante.
- b) **CARGO VARIABLE:** Cubre los costos variables de la explotación y mantenimiento del sistema, que se deberá abonar en función del consumo realizado sujeto a mediación y el precio del metro cúbico de agua. Este cargo variable de consumo podrá ser empleado también para regular el consumo de la población en función de la disponibilidad del recurso, propendiendo al uso racional del vital elemento. En este caso, el cargo variable por unidad de agua consumida podrá ser incrementado mediante reglamentación dictada al efecto.
- c) **RECARGOS ESPECIALES:** Con independencia de los conceptos tarifarios establecidos precedentemente, por motivo de explotación de instalaciones diferentes a la del norma abastecimiento, como pueden ser instalaciones par modificación de presiones o caudales o estaciones de bombeo que generen un costo adicional al general de la explotación, la entidad prestadora podrá establecer para los usuarios afectados y con autorización del titular del servicio, un recargo que con carácter permanente o transitorio asuma el mayor costo derivado del tratamiento diferenciado, siendo obligado al pago de éste recargo el usuario beneficiado directo con el trato diferenciado.
- d) **IMPUESTOS:** Cubre los costos de los impuestos nacionales, provinciales y/o municipales que graven la actividad.-
- e) **INVERSIÓN:** Cubre los costos de las obras de ampliación renovación de la infraestructura del sistema, de acuerdo a planes de inversión oportunamente aprobados por el titular del servicio.
- f) **DERECHOS DE CONEXIÓN, RETIRO DE MEDIDOR Y RECONEXIÓN:** Además de los conceptos definidos en los incisos precedentes que constituyen los ingresos periódicos del servicio, la entidad prestadora con autorización del titular del servicio, podrá cobrar el derecho de conexión del servicio a los usuarios que la soliciten. De igual modo, en los casos previstos en esta Ordenanza, los derechos de retiro de medidor y reconexión. Todo conforme las fórmulas de cálculos y precios a establecer en el régimen correspondiente aprobado por la Municipalidad. Estos derechos incluyen los importes correspondientes a la provisión y colocación del medidor.

Art.80º- NO SE INCLUIRAN como componentes del costo del servicio, los importes correspondientes a multas aplicadas al prestador, ni los intereses por pago fuera de término de sus obligaciones, ni los importes correspondientes a impuestos a las ganancias.-



Art.81°-DETERMINADAS así las tarifas y aprobadas por el Concejo Deliberantes, serán impuestas a todos los usuarios.-

Art.82°- LA DEMORA de la administración atribuible al prestador, con relación a la aprobación de las tarifas, no genera resarcimiento económico alguno a favor de éste, ni lo autoriza a poner en vigencia aumentos tarifarios.-

Sección Tercera Factores de Incidencia Tarifaria

Art.83°- EL MONTO del componente variable de la tarifa se calculará multiplicando el precio del metro cúbico del agua por el consumo mensual, de acuerdo a la siguiente escala de máximos:

- CATEGORÍA RESIDENCIAL: hasta doce metros cúbicos (12 m3) mensuales.
- CATEGORÍA COMERCIAL: hasta cien metros cúbicos (100 m3) mensuales.
- CATEGORÍA INDUSTRIAL: hasta doscientos metros cúbicos (200 m3) mensuales.
- CATEGORÍA DIFERENCIAL: hasta doce metros cúbicos (12 m3) mensuales.

Art.84°- PARA EL CASO que la conexión corresponda a un inmueble sujeto al régimen de propiedad horizontal que haya optado por una única conexión a nombre del consorcio, el máximo se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales, y cada unidad tributará proporcionalmente en función de su superficie exclusiva, sin perjuicio de que el consorcio determine otra modalidad.-

Art.85°- PARA LOS CONSUMOS que excedan los máximos establecidos precedentemente, los importes se calcularán a partir de dicho máximo, con un recargo del cincuenta por ciento (50%) en el precio del metro cúbico del agua. Para el caso de la categoría residencial la tarifa se escalonará después de los primeros doce metros cúbicos, cada diez metros cúbicos, facturándose los dos primeros escalones con un cincuenta por ciento más que el inmediato anterior, y los restantes con un cien por ciento más que el inmediato anterior.-

Art.86°- CUANDO POR ALGUNA causal se decretase Emergencia Hídrica por el titular de los servicios, los máximos determinados en esta sección y los escalones contemplados en el artículo precedente, se reducirán a la mitad en el lapso de duración de la misma.-

Art.87°- DEBIDO al régimen tarifario establecido precedentemente, el prestador deberá sistematizar y optimizar la frecuencia de los períodos de lectura de medidores, la que deberá efectuarse con la frecuencia y tolerancia que determine la reglamentación. Además, el prestador del servicio deberá extremar los recaudos a fin de evitar que el purgado de aire de las cañerías provoque alteraciones en los registros de consumo.-

Art.88°- EL NO CUMPLIMIENTO por el prestador de lo dispuesto en el artículo anterior, y que ello origine un incremento en los valores de aplicación que perjudiquen al usuario, dará derecho a éste a efectuar el reclamo correspondiente, y a serle aplicada la tarifa sin los incrementos pretendidos.-

Capítulo 2 DE LA FACTURA Sección Primera

Naturaleza Jurídica del Instrumento

Art.89°- EL INSTRUMENTO para el cobro de los servicios será la factura emitida por el prestador en los períodos que se determinan en esta Ordenanza y, en su caso,



en el contrato de concesión. La factura sólo podrá incluir los ítems relacionados con el servicio de agua que conforma la tarifa y/o precio, previa su aprobación en los términos establecidos en esta Ordenanza, salvo excepciones debidamente autorizadas por el titular del servicio.-

Art.90°- LA FACTURA que emita la Entidad Prestadora, junto con la intimación fehaciente previa efectuada al usuario, tendrá calidad de los títulos que traen aparejada ejecución en los términos del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, y en concordancia con lo dispuesto en el Art. 49° del último párrafo del Marco Regulador de la Provincia, Decreto 529/94 de la Provincia de Córdoba.-

Sección Segunda Contenido Mínimo

Art.91°- LAS FACTURAS deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- 1) Datos de la propiedad.
- 2) Datos del usuario o beneficiario.
- 3) Datos del consumo: número del medidor y metros cúbicos consumidos.
- 4) Detalle discriminado de la facturación.
- 5) Dos fechas de vencimiento.
- 6) Categoría.
- 7) Período facturado.
- 8) Fecha de lectura de última medición y fecha de medición de la factura a cobrar.
- 9) Fecha de vencimiento de la próxima factura.
- 10) Comunicación, si existiera, de deudas o facturas vencidas no abonadas.
- 11) Comunicación resaltada indicando que a las tres facturas impagas se reducirá el servicio.
- 12) Cuando la factura lleve intereses por mora en el pago, estos se detallarán por separado.
- 13) Impuestos discriminados por jurisdicción, dando referencias (número de ley, número de Ordenanza, etc.)

TITULO VI DE LA CONCESION DEL SERVICIO Capítulo 1

DE LAS CONDICIONES DE OTORGAMIENTO

Art.92°- LA CONCESION de la prestación del servicio público de provisión de agua potable, serán otorgadas por licitación pública, provincial, nacional e internacional, según lo disponga la Municipalidad de Río Ceballos en el respectivo llamado de acuerdo a lo dispuesto en la Carta Orgánica Municipal y las Ordenanzas dictadas en su consecuencia sobre la materia.-

Art.93°- LA CONCESION podrá ser gratuita u onerosa, condición que deberá especificarse en el llamado y pliego de condiciones respectivos, determinando, en su caso, el importe de la prestación pecuniaria que grave la concesión.-

Art.94°- EL AREA de concesión será coincidente con el área en la cual se brinde efectivamente el servicio y/o se tenga construida la red de distribución de agua para prestar el mismo. A tales fines, el concesionario deberá suministrar copias de plano de la red de distribución y demás obras de infraestructura del sistema en un plazo no mayor de noventa (90) días de sancionada la presente, pudiendo ser incrementada en función de las ampliaciones de red aprobadas por el titular del servicio, o disminuidas por razones de orden público, sin que ello de derecho a reclamo alguno al concesionario.-



Capítulo 2
DEL CONTRATO DE CONCESION
Sección Primera
Requisitos

Art.95º- LOS CONTRATOS de concesión por medio de los cuales se preste el servicio público regulado por esta Ordenanza, deberán cumplir con los requisitos expresados en su articulado, como así también con toda la normativa Municipal vigente que tenga relación con la materia. Las partes podrán establecer estipulaciones específicas en cada caso particular y de acuerdo a lo que en los pliegos se prevea.-

Art.96º- LOS ADJUDICATARIOS del servicio deberán brindar las garantías que requiere la prestación de un servicio de esta naturaleza, tanto en lo que se refiere a la solvencia económica de la entidad que se transforme en concesionario, de manera tal que pueda responder satisfactoriamente y mantener la continuidad del servicio ante cualquier contingencia que se pueda presentar, como la estabilidad, la duración y responsabilidad de la sociedad u organización que se constituya.

Para todos los casos, los potenciales concesionarios deberán acreditar experiencia específica en la prestación del servicio público de que se trata, de igual o similar naturaleza al motivo de la concesión.-

Art.97º- EN EL CONTRATO deberá constar el inventario de los bienes necesario y directamente vinculados al servicio, que forman parte de la concesión, y el concesionario deberá restituir sin cargo todos estos bienes al concedente conjuntamente con los bienes incorporados durante la concesión la extinción de la misma. Los bienes deberán ser restituidos en buen estado de conservación y operatividad, salvo aquellos que hayan sido sustituidos por otros de calidad equivalente o superior, durante el período de concesión, en cuyo caso serán estos los que se restituyan.-

Art.98º- EL CONTRATO de concesión deberá prever un régimen de inventario, que permita realizar un control detallado de los bienes necesarios y directamente vinculados con el servicio, que posibilite una adecuada información acerca de la existencia, altas, bajas ubicación y estado de los mismos.-

Art.99º- EL CONTRATO de concesión deberá prever un régimen relativo a la prestación y control de los servicios ajustado a lo dispuesto en esta Ordenanza, que garanticen la regularidad, cantidad, calidad y eficacia en la prestación, como así también, la protección de la salud pública y del medio ambiente.

Deberá preverse también la forma, los medio y la periodicidad del control que el titular del servicio ejercerá sobre el concesionario para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de este relativas a los siguientes aspectos: a) económico – financiero; b) técnico de ingeniería y procesos, y de calidad del producto; c) de organización administrativa y contable; y d) cumplimiento de normas sobre protección ambiental.-

Art.100º- EL CONTRATO de concesión deberá contener un régimen sancionatorio por incumplimiento atribuibles al concesionario, el que se regirá por el establecido para los prestadores en esta Ordenanza, y por el que específicamente se establece para los concesionarios en este título.-



CONCEJO DELIBERANTE DE RIO CEBALLOS

Avda. San Martín 4.400- 1º Piso- C.P. 5.111- Río Ceballos- Córdoba

Tel/ Fax: (03543) 45-1502/ 1241/ 1020/ 3355-

Art.101º- SE CONSIDERARAN causales de rescisión o caducidad de la concesión, atribuibles al concesionario:

- a) El incumplimiento reiterado de las obligaciones a su cargo, o cuando alguna de ellas esté tipificada como falta grave.
- b) La interrupción total del servicio por su culpa, por más de cinco (5) días consecutivos, o más de treinta (30) alternados en el año calendario.
- c) La venta, cesión o transferencia que haga por cualquier título, de los bienes que componen la infraestructura básica del sistema o la constitución de gravámenes sobre los mismos.
- d) El uso que haga de los bienes que integran la infraestructura del sistema para un destino distinto a la prestación del servicio concesionado.
- e) El abandono que haga de la prestación del servicio, o la cesión o transferencia total o parcial por cualquier título de la concesión otorgada.
- f) El incumplimiento en la aplicación de las tarifas, cuando no merezca una sanción menor.
- g) La desobediencia de un orden impartida por el titular de los servicios o director técnico del mismo, que haya quedado firme y no merezca una sanción menor.
- h) El estado de cesación de pago, que habilite el concurso de acreedores o pedido de quiebra.
- i) La negativa a suministrar la información requerida por el titular de los servicios, o brindar la misma en forma incorrecta, parcializada o distorsionada.
- j) Y toda otra conducta que le sea atribuible, que altere o impida el cumplimiento correcto de la prestación otorgada, y que por su entidad y magnitud afecte gravemente el servicio.

Art.102º- LA MUNICIPALIDAD de Río Ceballos en uso de sus facultades, podrá inspeccionar al concesionario en su gestión, solicitar todo tipo de informes sobre la actividad del mismo, ya sea en la faz técnica, comercial, financiera o administrativa, reglamentar la prestación, dirigir el servicio, realizar auditorias y todo otro acto de fiscalización y control que crea menester.-

Art.103º- EL CONCESIONARIO asumirá íntegramente la responsabilidad civil, económica y financiera en su gestión, y la responsabilidad por daños a usuarios o terceros que se ocasionen por medio de las personas y/o cosas afectadas al servicio concesionado, liberando a la Municipalidad en todos y cada uno de ellos.-

Art.104º- EL CONCESIONARIO será responsable frente al titular del servicio, y deberá mantenerlo indemne por todo reclamo de terceros, por daños y perjuicios ocasionados por o con los bienes de infraestructura del sistema y/o los afectados al servicio concesionado.-

Art.105º- POR RAZONES de interés público, la Municipalidad de Río Ceballos podrá rescatar o revocar la concesión, sin perjuicio del derecho del concesionario a percibir indemnizaciones o pagos por arriendo, con relación a los bienes de su propiedad y necesarios para la continuidad del servicio. Excluyendo los bienes que integran las obras de infraestructura del sistema, con la salvedad prevista en el artículo 28º último párrafo de esta Ordenanza.

En ningún caso el concesionario tendrá derecho a exigir suma alguna en concepto de indemnización por los beneficios que hubiere podido percibir de continuar prestado el servicio.-



ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS

TOMÁS GABRIEL CAMPOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS



Capítulo 4 DE LAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

Art.106º- EL CONCESIONARIO, además de las obligaciones establecidas para los “prestadores” en el Capítulo 2 del Título IV de esta Ordenanza; deberá cumplir las especificaciones en este Título:

- a) Constituir domicilio en la Ciudad de Río Ceballos.
- b) Proveer a la Municipalidad de Río Ceballos el agua necesaria para: aseo personal e higiene, limpieza de aceras, riego de parques y paseos y demás bienes municipales, sin cargo. Esta provisión se efectuará en todas las propiedades y dependencia municipales, independientemente de su uso o destino, salvo que los mismo estén circunstancialmente bajo tenencia de terceros, y la forma jurídica que así lo determine exprese lo contrario.
- c) Restituir los bienes de infraestructura básica al titular del servicio con el cargo que tuvieren, al concluir la concesión antes de su vencimiento por la causal que fuere, a efectos de que sean concesionadas al nuevo prestador en las mismas condiciones.
- d) Continuar con la prestación, concluida la concesión, por un plazo máximo de hasta un año y con las mismas condiciones establecidas en e respectivo contrato, hasta tanto la Municipalidad tome los recaudos para su prosecución.

TITULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art.107º- EN CASO de que el servicio sea prestado directamente por la Municipalidad de Río Ceballos, las obligaciones, atribuciones, deberes y derechos que la presente Ordenanza establece para el prestador estarán a cargo del D. E. M.-

Art.108º- LOS PLAZOS previstos en la presente Ordenanza se computarán en días hábiles administrativos, salvo que expresamente se disponga lo contrario.-

Art.109º- FACULTESE al D. E. M. para que en el término de sesenta (60) días formule: el “reglamento del usuario” en los términos del art. 75º de esta Ordenanza; el “reglamento técnico” que establezca las normas para la construcción de las instalaciones necesarias e imprescindibles que constituyen la infraestructura básica del sistema; y demás normas reglamentarias de esta Ordenanza.-

Art. 110º- HASTA tanto se sancione la Ordenanza Especial que apruebe el cuadro tarifario para la prestación del servicio público de provisión de agua en la Ciudad de Río Ceballos, rigen y son de aplicación los importes que componen la tarifa provisoria que autoriza la Ordenanza N° 656/92, última promulgada sobre la materia.-

Art.111º- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

Río Ceballos, 21 de octubre de 2003.-


ENRIQUE PAZ
SEC. CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS



(19)


TOMÁS GABRIEL SANTOS
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
RIO CEBALLOS